

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL E.
DEMANDANTE :LUIS ARMANDO MONERRIS GATON y OTRA
DEMANDADO :HAY HAIM GOZOLZANI y OTROS
RADICACIÓN :2019-00156-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 30 de Julio del 2021, mediante la cual se pretende dar por notificada a la parte demandada COOMEVA EPS, se observa que la citación para notificación Art.291 (orden de documento No.3) presenta inconsistencia, pues la fecha de la providencia que se notifica esta errada y además se hace alusión a la advertencia de la citación para notificación del Art.291 y a la advertencia del aviso del Art.292 del C.G.P., lo que puede causar confusión, aunado a que se indica una dirección incorrecta de la ubicación del Juzgado, por lo cual se negará eficacia a dicha notificación.

No obstante, se radica un memorial poder otorgado por COOMEVA EPS a través de su gerente regional suroccidente, presentado por la togada Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, lo que determina que, en este caso, opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia a la notificación allegada por la parte actora mediante memorial del 30 de julio del 2021, respecto de la demandada COOMEVA EPS, conforme lo considerado anteriormente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COOMEVA EPS, del auto admisorio No.495 de fecha 20 de agosto del 2019, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto. **Por secretaria envíese el link del proceso al correo electrónico andreacanal329@gmail.com, toda vez que este se encuentra digitalizado y descargado en OneDrive.**
3. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCON identificada con T.P. No.229.624 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada COOMEVA EPS, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 06 de septiembre del 2021

Notificado por anotación en el estado No.146
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario